Client Alert

Marzo, 2026

Colombia: Impuesto patrimonio: jurídicas temporal, naturales extranjeros permanente

El Decreto Legislativo 173 de 24 de febrero de 2026, modificado por el Decreto 240 de 12 de marzo de 2026, creó un Impuesto al Patrimonio aplicable a las personas jurídicas, distinto del impuesto al patrimonio que grava a las personas naturales y a los no residentes por activos ubicados en Colombia.

En resumen

El Decreto Legislativo 173 del 24 de febrero de 2026, posteriormente modificado por el Decreto 240 del 12 de marzo de 2026, creó un Impuesto al Patrimonio aplicable a las personas jurídicas. Este impuesto es distinto e independiente del Impuesto al Patrimonio previsto para las personas naturales residentes fiscales en Colombia y para los no residentes por la posesión de activos ubicados en el país. En el caso de sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanentes, podría configurarse la aplicación concurrente de ambos impuestos, dependiendo de la naturaleza del sujeto y del patrimonio gravado.

Contenido

En resumen

Diferencias Clave

Conclusiones

Diferencias Clave

Es importante destacar que, aunque ambos tributos se denominan “Impuesto al Patrimonio”, se trata de regímenes jurídicos distintos e independientes, que aplican a sujetos pasivos diferentes, presentan hechos generadores propios y cuentan con vigencias diferenciadas.

En particular, coexisten:

(i) un Impuesto al Patrimonio de carácter permanente, regulado en el artículo 292-3 del Estatuto Tributario; y

(ii) un Impuesto al Patrimonio de carácter excepcional y temporal, aplicable a personas jurídicas y sociedades de hecho exclusivamente por el año gravable 2026.

Vale la pena resaltar que, en el caso de sucursales de sociedades extranjeras y establecimientos permanentes, podría configurarse la aplicación concurrente de ambos impuestos, dependiendo de la naturaleza del sujeto y del patrimonio gravado.

1. **Impuesto al Patrimonio a Personas Jurídicas**

   (Régimen excepcional – vigencia durante el 2026)

   a) Aplica a:

   - Las personas jurídicas y las sociedades de hecho que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Incluyendo a:
     - Establecimientos permanentes
     - Sucursales de sociedad extranjera
   - Cuyo patrimonio líquido a 1.º de marzo de 2026 sea igual o superior a 200.000 UVT. **(COP 10.474.800.000 o USD 2.800.000)**
   - Ciertas entidades se encuentran expresamente excluidas, entre ellas:
     - Las sociedades que desarrollen actividades en el sector salud;
     - Las sociedades sometidas a intervención del Gobierno;

- Las empresas de servicios públicos domiciliarios ubicadas en municipios declarados en calamidad pública dentro del área de la emergencia. (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena & Chocó)

b) Hecho generador:

- La titularidad de un patrimonio líquido a 1º de marzo de 2026, igual o superior a 200.000 UVT. (**COP 10.474.800.000 o USD 2.800.000)**

c) Base gravable:

- El patrimonio bruto menos los pasivos vigentes a dicha fecha, sujeto a ciertas exclusiones específicas, entre las cuales se incluyen:
  - Las acciones o participaciones en sociedades colombianas (poseídas directa o indirectamente);
  - Determinados activos ambientales de propiedad de las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento;
  - Las reservas técnicas de Fogafín y Fogacoop
  - Los aportes sociales efectuados por los miembros de las entidades regidas por el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

d) Tarifas y umbrales:

- 200.000 UVT de patrimonio líquido a 1º de marzo de 2026 **(COP 10.474.800.000 o USD 2.800.000)**
  - **Tarifa general**
    - 0.5% sobre la base gravable:
  - **Tarifa especial**
    - 1.6% sobre la base gravable aplicable al sector financiero y de los mercados de capitales, incluyendo;
      - Las entidades financieras;
      - Las compañías de seguros y reaseguros;
      - Las sociedades comisionistas de bolsa;
      - Los proveedores de infraestructura del mercado de valores.
    - 1.6% Sobre la base gravable aplicable al sector extractivo, en particular;
      - Extracción de carbón (CIIU 0510 and 0520);
      - Extracción de petróleo crudo (CIIU 0610)

2. Impuesto al patrimonio a Persona natural

(Personas naturales y entidades extranjeras – art. 292-3 ET)

El **Impuesto al Patrimonio de carácter permanente** opera de manera **independiente** del impuesto excepcional aplicable a personas jurídicas y se encuentra regulado en el artículo 292-3 del Estatuto Tributario.

Sujetos pasivos:

- El Impuesto al Patrimonio es aplicable a las personas naturales clasificadas como contribuyentes de alto patrimonio, entre ellas:
  - Las personas naturales residentes fiscales en Colombia, respecto de su patrimonio líquido a nivel mundial; y
  - Las personas naturales no residentes, respecto de los activos ubicados en Colombia, de conformidad con las condiciones legales aplicables.
  - El impuesto tiene carácter personal y se determina a nivel del contribuyente, con independencia de que los activos se posean de manera directa o a través de sociedades u otras estructuras jurídicas, según lo establecido por la ley.

- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en Colombia, y que posean bienes ubicados en Colombia.

e) Hecho generador

- El hecho generador del impuesto consiste en la titularidad o posesión de un patrimonio líquido que supere el umbral aplicable, a la fecha de valoración establecida en el Estatuto Tributario.
- En el caso de las personas naturales no residentes, el hecho generador se configura por la titularidad de activos ubicados dentro del territorio colombiano, con independencia del lugar de residencia o de la nacionalidad del contribuyente.

f) Base gravable

- La base gravable del Impuesto al Patrimonio corresponde al patrimonio bruto del contribuyente a 1.º de enero de cada año, menos los pasivos vigentes a la misma fecha, determinado conforme a lo dispuesto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario, y sujeto a las reglas especiales allí previstas.
- En el caso de las personas naturales, se excluyen los primeros 12.000 UVT del valor patrimonial de su vivienda habitual, siempre que se trate del inmueble en el cual el contribuyente resida de manera efectiva la mayor parte del tiempo.
- Para las personas naturales no residentes con establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponde al patrimonio atribuible al establecimiento permanente, determinado de conformidad con el artículo 20-2 del Estatuto Tributario y el principio de plena competencia

g) Tarifas y umbrales

- Tarifa de **0.5%** para las personas que tienen un patrimonio que va de 72.000 hasta 122.000 UVT (**COP 3.770.928.000 o USD 1.020.000 hasta COP 6.389.628.000 o USD 1.730.000)**
- Tarifa de **1.0%** para las personas que tienen un patrimonio que va de 122.000 hasta 239.000 UVT (**COP 6.389.628.000 o USD 1.730.000 hasta COP 12.517.386.000 o USD 3.400.000)**
- Tarifa de **1.5%** para las personas que tienen un patrimonio igual o mayor a 239.000 UVT (igual o mayor **COP 12.517.386.000 o USD 3.400.000)**

3. Plazos para declarar y pagar

a. Personas Jurídicas

i. Sociedades

1. Declaración → 1° de abril de 2026.

a. Plazos para pago:

i. Primera cuota (50%) 1° de abril de 2026.

ii. Segunda cuota (50%) 4 de mayo de 2026.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expedirá el formulario de declaración correspondiente y los recibos oficiales de pago.

ii. Establecimientos Permanentes y Sucursales de sociedad extranjera

1. Declaración → 30 de abril de 2026

a. Plazos para pago

i. Primera cuota (50%) 30 de abril de 2026

ii. Segunda cuota (50%) 1° de junio de 2026

b. Persona Natural

i. Declaración → Entre el 12 y 26 mayo dependiendo del último digito del NIT o de la cédula de ciudadanía.

1. Plazos para pago:

a. Primera cuota (50%) Entre el 12 y 26 de mayo dependiendo del último digito del NIT o de la cédula de ciudadanía.

b. Segunda cuota (50%) 14 de septiembre de 2026.

Conclusiones

La introducción de regímenes independientes del Impuesto al Patrimonio para personas jurídicas y personas naturales incrementa de manera significativa la complejidad de la tributación patrimonial en Colombia. Si bien ambos gravámenes comparten una denominación similar, se aplican a sujetos pasivos distintos, responden a hechos generadores diferenciados y presentan reglas de causación autónomas, lo que implica que pueden resultar exigibles de manera concurrente dentro de una misma estructura corporativa o personal. En este contexto, resulta especialmente relevante que los establecimientos permanentes (EP) analicen de forma separada tanto el impuesto al patrimonio de carácter permanente como el de naturaleza excepcional, en la medida en que cada uno se causa en momentos distintos y se fundamenta en supuestos jurídicos propios, lo que incide directamente en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y en la gestión de riesgos fiscales.

Dadas las diferencias en cuanto a alcance, reglas de valoración, exclusiones, tarifas aplicables y plazos de cumplimiento, se requiere un análisis cuidadoso y coordinado de cada régimen con el fin de evaluar adecuadamente la exposición tributaria y asegurar el debido cumplimiento. Esto resulta particularmente relevante para grupos empresariales, *family offices* y personas naturales con activos transfronterizos o estructuras de propiedad escalonadas.

En Baker McKenzie, continuamos monitoreando de manera cercana los desarrollos regulatorios y acompañando a nuestros clientes en la evaluación del impacto de estas disposiciones en sus circunstancias particulares, incluyendo aspectos de cumplimiento, obligaciones de reporte y posibles consideraciones de planeación bajo el nuevo marco del Impuesto al Patrimonio.

Contáctenos

Ciro Meza Martínez
Socio
Impuestos
ciro.meza@bakermckenzie.com

Juan David Velasco
Socio
Impuestos
juan.velasco@bakemckenzie.com

© 2026 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as “Attorney Advertising” requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.